



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO – NARIÑO –**

EL PRESENTE LISTADO SE PUBLICA POR ESTADOS ELECTRONICOS EN
www.ramajudicial.gov.co “Juzgados Municipales – Artículo 295 Código General del Proceso”

LISTADO DE ESTADOS

Fecha de publicación: 23/01/2024
Fecha de providencias: 22/01/2024

LINK PARA ACCEDER A AUTOS DEL LISTADO

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
2021-00202	Sucesión Intestada	DIANA PATRICIA ARCOS CERÓN y Otro	AIDA LUISA ARCOS HEREDIA y Otros	Auto fija fecha para continuar audiencia de inventarios y avalúos.

MANUEL SALVADOR GALINDO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. San Pablo-Nariño, 22 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez dentro del proceso sucesional con Radicado Interno 2021-00202, que se profirió auto del 18 de enero de 2024 por medio del cual se desvincula del proceso lo concerniente a designación y actuación de curador ad litem para indeterminados, del cual vence su ejecutoria el día 24 de enero de 2024. Igualmente informo que para esa misma fecha está programada diligencia de secuestro de bien inmueble. Por otra parte, informo que el abogado Jorge Sandoval, ha presentado escrito de objeción de exclusión de bienes. Provea.

**MANUEL SALVADOR GALINDO
SECRETARIO**

**Juzgado Promiscuo Municipal
San Pablo - Nariño, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el asunto, y el memorial enviado por el togado Jorge Sandoval, se tiene en efecto, que está programada para el día 24 de enero hogano, diligencia de secuestro de bien inmueble. Mas, sin embargo, como quiera que el despacho ha proferido auto del 18 de enero de 2024 por medio del cual se desvincula del proceso lo concerniente a designación y actuación de curador ad litem para indeterminados, el cual vence su ejecutoria el día 24 de enero de 2024, el Despacho estimaría pertinente aplazar la diligencia a la espera de que el auto en mención quede debidamente ejecutoriado.

Por su parte, el artículo 501 del C.G.P. menciona lo siguiente:

“...

La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social.

Todas las objeciones se decidirán en la continuación de la audiencia mediante auto apelable.

3. Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.

En la continuación de la audiencia se oirá a los testigos y a los peritos que hayan sido citados, y el juez resolverá de acuerdo con las pruebas aportadas y practicadas. Si no se presentan los avalúos en la oportunidad señalada en el inciso anterior, el juez promediará los valores que hubieren sido estimados por los interesados, sin que excedan el doble del avalúo catastral.”.

Visto lo anterior, y estando pendiente continuación de audiencia de inventarios y avalúos (Artículo 501 del C.G.P.), como quiera que en anterior oportunidad el Despacho aun no se ha pronunciado sobre aprobación de inventarios y avalúos, y a efectos de dar trámite a objeción de exclusión de bien, donde a la postre y revisado el asunto, en este caso solo hay una única partida referenciada, el despacho considera pertinente continuar con la diligencia, para luego si, de acuerdo a las resultas del mismo, determinar si se fija nueva fecha para la práctica de la medida cautelar.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo-Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. – APLAZAR la diligencia de secuestro de bien inmueble en este asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – Dar continuidad a la diligencia de inventarios y avalúos. Al efecto fíjese el día 5 de febrero de 2024 a las 9:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROMEL FERNANDO ACOSTA RANGEL
JUEZ